

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente expediente, para resolver sobre la entrega de los títulos descontados al demandado señor IGNACIO URBINA, a la apoderada del demandante quien cuenta con facultad para recibir, hasta la fecha de la presentación del memorial(10 de julio de 2020), y que una vez se haga entrega de dichos títulos de depósito judicial a la endosataria se de por terminado el proceso por pago total de la obligación, sin establecer el valor cancelado por el aquí demandado.

De igualmente le infomo señora Juez que el presente proceso no cuenta con liquidación en firme, toda vez que el demandado se notificó personalmente el día 10 de marzo de 2020, habiéndose suspendido los términos desde el día 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, término que se reanuda para que el demandado pague o propusiera excepción alguna.- Venció el 9 de julio de 2020 a las 4:00 p.m, encontrándose pendiente de auto ordena seguir adelante, y liquidación en firme.-

Ginebra, 04 de agosto de 2020



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO AGUDELO

DEMANDADO: IGNACIO URBINA

RADICACION No.76-306-40-89-001- 2019-00263-00

AUTO INTERL No.398



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial y teniendo en cuenta que la doctora ESPERANZA LINCE TASCON, apoderada endosataria para el cobro judicial del demandante señor GUSTAVO ALBERTO AGUDELO en este proceso, presentó escrito por medio del cual solicita se le haga entrega de los dineros descontados al demandado señor IGNACIO URBINA, hasta la fecha de la presentación del memorial (10 de julio de 2020) posteriormente se de por terminado el proceso por pago total de la obligación, sin establecer el valor a cancelar la obligación toda vez que el presente proceso no cuenta con liquidación en firme.

De la revisión cuidadosa del expediente, se evidencia que el presente proceso se encuentra pendiente de dictar auto de ordena seguir adelante la ejecución y revisado el memorial se tiene que no se cumple con los requisitos del artículo 447 del C. G. del Proceso, toda vez que el presente proceso no cuenta con liquidación en firme

Al respecto dice el artículo 447 del C. G del Proceso:

“Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.(Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no cuenta con liquidación en firme para proceder hacer entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del despacho y a favor del demandante, el despacho no podrá acceder a dicha petición, hasta tanto no se indique cual es el valor a entregar al demandante para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que dicha terminación quedo condicionada, primero a la entrega de los títulos de depósitos judiciales descontados al demandado Urbina, siendo claro el memorial que una vez se hiciera entrega de dichos títulos se reitera sin establecer el valor a entregar, posteriormente se diera por terminado el proceso por **pago total de la obligación**, consecuentemente el levantamiento del embargo y secuestro de la 5ta parte del salario que devenga el demandado Ignacio Urbina, como empleado del Ingenio Providencia..

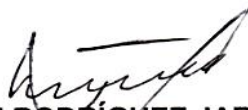
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de los titulos de depositos descontados al demandado IGNACIO URBINA, por parte del pagador del INGENIO PROVIDENCIA, para el presente proceso, por las razones arriba expuestas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

